Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN DAVID TORO CALLE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.263.193 expedida en Pereira, Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 011 del 01 de enero de 2024, en su calidad de delegado del Alcalde, según Decreto No 006 del 02 de enero del año 2024, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No 022 del 01 de Diciembre del 2023, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, con NIT 800.149.686, representada legalmente por ANDRES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.871.078 expedida en Pereira, de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACIÓN DE SERVIICOS CON ÚNICO OFERENTE**, **suscrito en la página del SECOP II,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes que establece: "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". **2)** Que para el presente proceso es importante indicar que conforme al certificado expedido por la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO el 16 de octubre de 2025, se acredita que el único autorizado para organizar, ejecutar y suscribir los contratos y convenios relacionados con el Congreso Nacional de la Hotelería y ExpoCotelco 2025 a realizarse en Pereira los días 23 y 24 de octubre es Cotelco Capítulo Risaralda, identificado con NIT 800.149.686-5, además, el documento establece expresamente que toda entidad pública o privada interesada en participar o vincularse al evento deberá adelantar las gestiones única y exclusivamente con dicho capítulo regional**. 3)** Que la causal que se invoca para contratar directamente es la contenida en el literal G, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **4)** Que, mediante acto administrativo motivado, el Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad justificó la modalidad de Contrato de prestación de servicios con único oferente. **5)** Que **COTELCO- CAPÍTULO RISARALDA**, es una entidad con personería jurídica como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira. **6)** Que, a través de un análisis riguroso, el Municipio de Pereira - Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, determinó que **COTELCO CAPÍTULO RISARLADA** es una entidad que cuenta con la propiedad intelectual, la experiencia, idoneidad y promoción para la realización del Congreso Nacional de la Hotelería y ExpoCotelco 2025 **7)** Que posterior al análisis técnico, económico, administrativo y jurídico realizado por el Municipio de Pereira, considera conveniente celebrar Contrato de Prestación de Servicios con único oferente con **COTELCO- CAPÍTULO RISARALDA** para realizar el Congreso Nacional de la Hotelería y ExpoCotelco 2025 en la ciudad de Pereira. **8)** Que el objeto social, la naturaleza de la Entidad, experiencia, capacidad administrativa y técnica fue verificada, certificada y proporcionó la justificación por parte del Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del municipio a través de acto administrativo. **9)** Que es claro entonces, que para la celebración deeste tipo de Contrato de prestación de servicios se debe cumplir

con los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales son: Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad **10**) Que al presente Contrato lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el Manual de Contratación. **11)** Que realizadas las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato de prestación de servicios con único oferente, se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPULSAR AL MUNICIPIO DE PEREIRA COMO DESTINO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL 31° CONGRESO NACIONAL DE LA HOTELERÍA Y EXPO COTELCO 2025" CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO:** el valor del presente contrato será de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: Mediante un (1) acta, única por el 100% de ejecución del contrato, equivalente a **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** previa presentación e informe único y visto bueno por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** Cuando el último pago corresponda con el término de la vigencia fiscal el contratista rendirá el informe final dentro de los últimos cinco (5) días del mes de diciembre. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Quince (15) DÍAS sin exceder el 31 de diciembre de 2025 **CLÁUSULA QUINTA:** Para la presente contratación el Municipio de Pereira cuenta con Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 7448 del 15 de octubre de 2025 expedido por el Subsecretario de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL OBJETO: 1.** Garantizar la promoción turística del municipio de Pereira en el marco del 31 congreso Nacional de la Hotelería y ExpoCotelco. 2. Ejecutar dos eventos promocionales con los actores del turismo asistentes al congreso nacional de hotelería, provenientes de diferentes lugares del país, sobre la oferta turística del municipio de Pereira.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas. 2. Garantizar la realización de las actividades planteadas que posibilitan el cumplimiento de las metas, en las fechas programadas, de conformidad con la propuesta y el presupuesto aprobado por la entidad, incluyendo la producción requerida para la ejecución, (los recursos no condicionan la realización ni comprometen la calidadde las manifestaciones artísticas, ni ocasionan ganancia alguna al gestor de los mismos y en caso de no serejecutados de la forma pretendida, el ejecutor devolverá los recursos al municipio y la entidad de reconocida idoneidad asume la ejecución de su peculio propio). 3. Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del municipio de Pereira en el lugar donde se realice las actividades y en las piezas publicitarias que se diseñen y exhiban. 4. Asumir la correcta ejecución de todas las actividadespactadas, incluidas en el objeto y alcances del contrato, poniendo a disposición del programa de interés públicoa ejecutar, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacionalnecesaria para que se cumpla el fin del contrato. 5. Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del programa de interés público. 6. Los subcontratos que suscriban en desarrollo del presente contrato, deberán ser reportados al Municipio de Pereira y deben ser publicados através de la plataforma SECOP II. 7. Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimientoy desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 "Ley General de Archivo", incluyendo la relación de los contratos que celebren para apoyar la ejecución del contrato, con plazos y adiciones a los mismos. 8. Cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con Derechosde Autor y conexos, si al ejecutar el objeto de este contrato hubiera lugar a ello. 9. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos,

contribuciones y similares) y contables. 10. Cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 11. Cancelar los costos inherentes al desarrollo de la propuesta y poner a disposición de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, seguridad social, entre otros) cuando ésta así lo solicite. 12. Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, económica, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.**2.** Pagar los honorarios pactados, previo cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido en la cláusula segunda del presente contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOPII. **3.** Cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en lo establecido en el Decreto1273 de 2018 o en la norma que la modifique, adicione o complemente. **4.** Exigir del contratista la ejecución idónea del contrato. **5.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato, y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **6.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **7.** Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista (SIAPLICA). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada o cesión del contrato, es prerrequisito para el pago del periodo respectivo, la entrega de un informe final, con quien defina el supervisor como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato, que incluya las tareas pendientes y archivos en medio magnético y/o físico. **CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para perfeccionamiento del contrato, constituir a favor del municipio de Pereira las garantías exigidas y que deben ser otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria, una vez el contrato quede firmado y que ampare los siguientes riesgos: EL CONTRATISTA APOYADO se obligan a constituir las siguientes garantías en favor del municipio: **a) Garantía de cumplimiento:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **b) Garantía de calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **c) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de 3 años, desde el inicio de la ejecución del contrato. **d) Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual:** Con una suficiencia que no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**.** Por lo tanto, el presente contrato no

genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD y el **CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimientode las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista causea la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir Inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Decreto 0587 del 22 de abril 2022 por el cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría para el sector central del Municipio de Pereira o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren, expedida por la Secretaría de Planeación. **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto enel contrato electrónico por la plataforma transaccional SECOP II**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la

contraprestación, que el mismo se diligencie y se apruebe por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal 2) Aprobación de la garantía en la plataforma transaccional SECOP II, cuando se haya exigido por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad 3)Afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales para lo cual, deberá exhibir copia de la afiliacióna riesgos laborales y certificados de afiliación a salud y pensión en la que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes. 4) Certificado de Capacitación de Inducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad. La contravención a esta prohibición por partedel CONTRATISTA dará derecho a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de inmediato y sin requerimiento judicialalguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del **CONTRATISTA** de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato electrónico, mediante justificación expresa en la plataforma transaccional SECOP II y adjuntar el anexo por medio del cual se solicitó la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (SI APLICA). **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con elartículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, por lo cual el contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor de la

Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA no podrá revelar, durante lavigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural ojurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, bien sea que dicha información sea escrita,oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR:** Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestado a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos

morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II, todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes". **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.